

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 3 de Abril de 1859.*)

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública. Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia,

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### SECCION PRIMERA.

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y demás augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

#### SECCION SEGUNDA.

##### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1.

Secretaria.—Circular.

Por delegación de S. M. la Reina (q. D. g.) y en uso de las atribuciones que me confiere la ley municipal de 8 de Enero de 1845, he nombrado a V. Alcalde constitucional de esa población, segun habrá visto por las órdenes y credencial que oportunamente remitió y le habrán sido entregadas. Las circunstancias que en V. concurren y he tenido presentes al conferirle este honroso cargo, me hacen esperar, que respondiendo dignamente á mi confianza desempeñará con el celo, probidad e inteligencia indispensables, las delicadas funciones de administrador del Municipio y representante del Gobierno.

Cuáles sean esas funciones y cuáles los medios de cumplirlas, las leyes y reglamentos vigentes lo expresan de un modo claro, que no necesita explicación ni comentario alguno de mi parte. Cumpliendo con exactitud sus prescripciones, observando con fidelidad sus preceptos, acatando con respeto sus disposiciones, llenará V. satisfactoriamente los deberes escritos de su elevado cargo. Pero otros hay que no son menos importantes y sagrados, aunque la legislación administrativa no los haya enunciado con palabras tan explícitas ni en una fórmula concreta y determinada. Emanados de un mismo principio y estrechamente unidos, toda Autoridad que se estime, tiene que prestar igual atención á los unos que á los otros, si quiere corresponder á la confianza que se le dispensa.

Convencido de que V., comprendiendo todas y cada una de sus atribuciones, y dispuesto á cumplir todos y cada uno de sus deberes, adoptará desde luego una línea de conducta digna y conveniente, me permitiré sin embargo algunas indicaciones y advertencias, que deberá tener presentes en el ejercicio de sus funciones.

Es un deber de las Autoridades gubernativas adoptar medidas protectoras del orden público, de la seguridad individual y de la propiedad privada. Pero en el cumplimiento de esta obligación importantísima, es fácil y por desgracia frecuente, incurrir en exageraciones lamentables, que dan un resultado negativo y no pocas veces contrario. Para huir de ellas, es necesario que la Autoridad se coloque en una situación independiente y elevada; que se aleje de encontradas parcialidades, y que se abstraiga de toda intervención personal en las

luchas mas ó menos ardientes de intereses rivales: es necesario que la Autoridad conserve la serenidad de su espíritu para ser severo con los revoltosos, tolerante con los extraviados: es necesario que su influencia, su prestigio moral, basten á dirimir cualquier conflicto, sin necesitar el auxilio de la fuerza material y coercitiva, empleándola enérgicamente solo cuando la necesidad la reclame.

Otro de los deberes que no puede descuidar una Autoridad celosa, consiste en vigilar el comportamiento de sus dependientes y subordinados en el desempeño de sus atribuciones respectivas. Una mal entendida tolerancia con los subalternos, y una complacencia desmedida, son la causa, ó por lo menos, la ocasión de graves abusos que desacreditan la Administración, lastimando intereses particulares dignos de consideración y respeto. No es posible que la Autoridad local practique por sí sola todos los actos en que su acción ó su intervención son necesarias; pero es posible, es forzoso, que vigile atentamente á los funcionarios y dependientes que de cualquier modo ó con cualquier carácter han de intervenir en los asuntos comunales. En tal concepto, prevengo á V. cuide hasta con miedidad si fuese preciso, de que el Secretario de la Corporación municipal y demás dependientes de la misma, observen una conducta prudente y cumplan sus respectivos deberes con el celo y moralidad á que están obligados. También vigilará V. aquellos empleados, que aunque no dependan de su Autoridad, desempeñen funciones de la Administración pública, avisándome las irregularidades en que incurran, y los abusos que se permitan.

Abraza la Administración pública tantos servicios, son todos tan preferentes, y se encuentran tan estrechamente unidos entre sí, que la Autoridad no puede desatender ninguno de ellos á pretexto de dedicarse con especialidad á los otros. Sin embargo, circunstancias de índole transitoria ó excepcional, causas puramente locales, exigen á veces que la Autoridad preste mayor atención á determinados servicios, y en tal caso deber suyo es dedicarle toda la necesaria, sin apartarla por completo de los que hallándose convenientemente organizados ó en curso regular y corriente, no demandan tanta asiduidad, ni tan especial esmero.

Velar por la moralidad de las costumbres, dentro de la órbita legal del poder civil: atender al desarrollo de la instrucción primaria, observando con imparcialidad el comportamiento de los Maestros y Maestras, así en las escuelas como en su vida privada: procurar las asociaciones benéficas, alivio y consuelo del menesteroso, que por circunstancias personales no puede acogerse á la beneficencia pública: dirigir los establecimientos de esta clase que hubiere en el distrito municipal: prever en la esfera gubernativa la perpetración de toda clase de delitos persiguiendo la vagancia, vigilando los sospechosos, facilitando al benemérito Cuerpo de la Guardia civil las noticias e informes que necesite, corrigiendo las faltas y excesos cuya represión le encomiendan las leyes: prestar á las demás Autoridades y sus agentes el auxilio y cooperación que reclamen para llenar sus respectivas funciones, deberes son que no puede desatender el Magistrado municipal sin faltar á su posición, á su propio decoro, á la doble confianza de sus conciudadanos y mia, exponiéndose á una responsabilidad efectiva, legal ó moralmente formulada.

Es de igual importancia, y exige la misma atención de parte de la Autoridad, remover las causas que influyen de un modo pernicioso en la salubridad, adoptando las reglas de higiene pública que la ciencia y la observación aconsejen: vigilar las obras públicas, costeadas con fondos del Municipio por sí solo ó en

participación con la provincia ó el Estado: procurar la conservación de las fincas urbanas, y el fomento de las rústicas, que, perteneciendo á los propios no hayan sido enajenadas ó al comun y no estén sujetas á desamortización: promover si fuera necesario los litigios que interesen al comun de vecinos: mejorar en todo lo posible la policía urbana, conciliando el ornato público con los intereses privados: establecer, atendidas las necesidades locales, un buen sistema de policía rural que proteja la riqueza agrícola sin lastimar indebidamente la pecuaria: ejercer una vigilancia extremada para que no se cause el menor daño en los montes públicos, se desnaturalicen sus aprovechamientos ó se malversen sus productos, observando al efecto las disposiciones contenidas en mi circular de 30 de Mayo de 1861: realizar con oportunidad y sin vejaciones inútiles la recaudación de los impuestos y rentas públicas en la parte que corresponda: y finalmente, agitar todas las reclamaciones, cuyo resultado pueda ser provechoso al Municipio.

La cuestión económica es acaso la más enojosa, pero de seguro la más importante de cuantas ocupan á las Autoridades locales en el desempeño de su cargo. La creciente necesidad de reformas y mejoras en los servicios públicos encomendados á las Municipalidades, no puede ser atendida si en los presupuestos de las mismas no se establece la claridad y regularidad debidas y la indispensable nivelación entre los gastos y los ingresos. No hay Administración posible si los presupuestos se fundan en datos falsos ó en supuestos equivocados, que producen forzosamente un déficit imprevisto y una perturbación inevitable entre las obligaciones y los medios de cubrirlas. Pero no basta la exactitud en la formación del presupuesto; es indispensable también en la contabilidad municipal, si el desorden, la confusión y por consiguiente el descrédito no han de engendrar complicaciones de solución difícilísima, y tal vez la ruina de los funcionarios directamente responsables. Así, pues, recomiendo á V. con el mayor encarecimiento el atento estudio y fiel observancia de las disposiciones vigentes, y con especialidad de las órdenes y circulares expedidas por la Dirección general de Administración local, publicadas oportunamente por este Gobierno en el *Boletín Oficial*; previniéndole no excuse la consulta de las dudas que le ocurrán en este punto, como en todos, pues por deber y con satisfacción me apresuraré á darle las explicaciones convenientes.

Guadalajara 31 de Diciembre de 1862.

*Paseo do Negro.*

Sr. Alcalde Constitucional de.

Relación nominal de los sujetos que han sido nombrados para los cargos de Alcaldes y Tenientes de Alcalde en los pueblos de esta provincia para el bienio de 1863 y 1864, conforme á lo que dispone la ley de 8 de Enero de 1845.

### Partido judicial de Atienza.

#### PUEBLOS.

#### TENIENTES.

Albendiego.	D. Francisco Aparicio.
Alcolea de las Peñas.	D. Bartolomé Chicharro.
Alcorlo.	Bartolomé Alonso.
Aldeanueva de Atienza.	Juan Vacas.
Alpedroches.	"
Angon.	Mariano Ramos.
Atienza.	Martín Bermejo.
Bañuelos.	Hermenegildo Parra.
Bodera (la).	{ 1. Andrés Arroyo.
Bustares.	2. Francisco Hernández.
Cabezas (las).	Antonio Noguerales.
Campisábalos.	Félix Marina Plaza.
Cantalojas.	Jerónimo Gago.
Cafiamares.	Bernardo de Bernardo.
Cercadillo.	Manuel Chicharro.
Cincovillas.	Antonio Cerezo Nieto.
Condemios de Abajo.	Antonio de la Fuente.
Condemios de Arriba.	Luis Monge Sanz.
Congostrina.	Elias Hernandez.
Galve.	Pedro Martín.
Gascueña.	Antonio Parra.
Hiendelaencina.	Pedro Pascual.
Higes.	Ramón Herrero.
Huercé (la).	Victoriano Somolinos.
Madrigal.	José Crespo.
Medranda.	Juan Álvaro Leal.
Miedes.	Roman Robledo.
Navas (las).	Manuel Mangado.
Ordial (el).	Casto Morales.
Palancares.	Pedro Herrero.
Palmaces de Jadraque.	Pedro Ujados.
Paredes.	Gil Escrivano.
Prádena.	Julian Ranz.
Rebollosa de Jadraque.	Leon Merino.
Riva de Santiuste (la).	Santiago Puerta.
Riofrío.	Manuel Cerrada.
Robledo.	Gregorio Merino.
Romanillos de Atienza.	Pedro Delgado.
San Andrés del Congosto.	Esteban Mañas.
Semillas.	Clemente Lizaun.
Sienes.	Gregorio Vesperinas.
Somolinos.	Gumersindo Pascual.
Toba (la).	Leon Ortega.
Toldelrábano.	Ildefonso Gonzalez.
Ujados.	José Pérez.
Valdelcubo.	Marcos Estéban.
Valverde.	Manuel Ranz.
Veguillas.	José de la Vega.

Villacadima.	D. Bartolomé Nicolás.
Villares.	Pablo Llorente.
Zarzuela de Jadraque ó de las Ollas.	Mariano Atienza.

D. Roque Chicharro.	D. Saturnino Arribas.
Eugenio Llorente.	Antonio Martínez.
Julian Cerrada.	Isidoro Alcalde.

### Partido judicial de Brihuega.

Alariella.	D. Tomás García.
Archilla.	Antonio Castillo Escudero.
Argecilla.	Manuel Lucas Diaz.
Atanzón.	Alejandro Algara.
Balconete.	Evaristo Martínez.
Barriopedro.	Domingo Carrasco.
Brihuega.	Miguel Hernandez.
Budia.	Andrés Bautista.
Cañizar.	Faustino de la Fuente.
Carrascosa de Henares.	Lino Calleja.
Casas de San Galindo (las).	Juan de Diego.
Caspueñas.	Juan del Campo.
Castilimbre.	Rafael Henche.
Copernal.	Atanasio Simón.
Espinosa de Henares.	Lino Sanz.
Fuentes.	Pedro Cuadrado.
Gajanejos.	Miguel Gallardo.
Heras.	Regino García.
Hita.	Manuel Esteban Sanz.
Hontanares.	Saturnino Lopez.
Iruete.	Fernando Aragones.
Ledanca.	Tomás de Lucas.
Masegos.	Isidoro Luis.
Miralrio.	Pablo Baranda.
Mudux.	Gregorio Muñoz.
Olmeda del Extremo (la).	Ambrosio Pardo.
Padilla de Jadraque.	Victorio de Blas.
Pajares.	Lúcio Perez.
Rebollosa de Hita.	Blas Felipe.
Romancos.	Antolin Notario.
San Andrés del Rey.	Pedro Ramos.
Solámitos del Extremo.	Ildefonso Martinez.
Taragudo.	Eladio Cuesta.
Tomelloso.	Victoriano Martinez.
Torija.	Nicanor Lamparero.
Torre del Vulgo.	Manuel del Rio, menor.
Trijueque.	José Fermín Encabo.
Utande.	Manuel Ayuso.
Valdeavellano.	Pedro Nicolás.
Valdeancheta.	Pedro Blas.
Valdearenas.	Francisco Muñoz.
Valdegrudas.	Vicente Gonzalez.
Valderrebollo.	Mariano Carrasco.
Valdesaz.	Gervasio Condado.
Valfermoso de las Monjas.	Tomás Lopez.
Valfermoso de Tajuña.	Inocencio Martinez.
Villanueva de Argecilla.	Agustín de Andrés.
Villaviciosa.	Gregorio Ochaita.
Yela.	Silvestre Moreno.
Yélagos de Abajo.	Casimiro Arroyo.
Yélagos de Arriba.	Felipe Perez.

{ 1. Juan José Gonzalez Ardiz.

2. Fernando Sepúlveda.

Eugenio Alonso.

Pablo Gutierrez.

Clemente Paredes.

Julian Ortego.

Vicente Escarpa.

José Sanz.

Pedro Ochoa.

José Dávila.

Zacarias de las Heras.

Fernando Vela.

Bernardino Velazquez.

José Lopez Vigo.

Pedro Alcolea.

Marcelino Valbuena.

Ignacio Bonilla.

Fermín Henche.

Mariano del Vado.

Donato Yela.

"

Pedro Rodriguez.

Tomás Perez.

Silvestre Arroyo.

"

Julian Garcia.

"

Ezequiel Marin.

Alejo Trillo.

Gabriel Diaz.

Feliz Herreros.

Pascual de Lucas.

Cipriano Sigüenza.

"

Máximo Estéban.

Luciano Gonzalez.

Juan Ayuso.

Dionisio Toledano.

Andrés Adalia.

"

Julian de Lucas.

Tomás Garcia.

José Redondo.

Domingo Sanchez.

Abanades.	D. Mariano Romo.
Ablanque.	Manuel María Medina.
Alaminos.	José de Diego.
Arbeteta.	Juan Herrera.
Armallones.	Tomás Gonzalo.
Azañón.	Lázaro Angel.
Canales del Ducado.	Pedro Garcia.
Canredondo.	Felipe Galiano.
Carrascosa de Tajo.	Manuel Escrivano.
Cereceda.	Juan José Cerrato.
Cifuentes.	Zacarias Rodriguez.
Cogollor.	Fernando Alcalde.
Durón.	Pedro Dominguez.
Esplegares.	Gregorio Fraile.
Gárgoles de Abajo.	Cristóbal Olmedo.
Gárgoles de Arriba.	Manuel Campos.
Guarda.	Fermín Hernandez.
Hench.	Domingo Arroyo.
Hortezuela de Ocen (la).	Francisco Gutierrez.
Huertahernando.	Lino Martinez.
Huertapelayo.	Francisco Portillo.
Huetos.	Braulio Muñoz.
Iviernas (las).	Félix Lopez.
Mantiel.	Bernardino Rebollo.
Oentejo.	Ignacio Portillo
Padilla de Medinaceli ó del Ducado.	Julian Palazuelos.
Puerta (la).	Juan Antonio Lopez.
Renales.	Claudio Gil.
Riva de Saelices (la).	Deogracias Macho.
Rivarredonda.	Miguel Martinez.
Ruguilla.	Santiago Recuero.
Sacecorvo.	Anacleto de la Obra.
Saelices.	Nicasio Garcia.
Sotillo.	José Obra.
Sotoca.	Eusebio Rodriguez.
Sotodosos.	Juan Cuesta.
Torrecuadrada de los Valles.	Mateo Marco.
Torrecuadilla.	José Lopez Romo.
Trillo.	Roman Brogueras.
Valdelagua.	Luis Henche.
Val de San García (el).	Agustin Rey.
Valtablado del Río.	Rufino Garcia.
Viana de Mondejar.	Manuel Hernandez.
Villanueva de Alcoron.	Pedro Vicente.
Villarejo de Medina.	Juan Antonio Martinez.
Zaorejas.	Tadeo Arcediano.

{ 1. Nicolás Garcés.

2. "

Damian Camarero.

Miguel Huerta.

Toribio Cubero.

Lino Diaz.

Joaquin Aguero.

Pablo Perez.

Leonardo Morales.

Baltasar Diaz.

## **Partido judicial de Guadalajara.**

<b>PUEBLOS.</b>	<b>ALCALDES.</b>	<b>TENIENTES.</b>
Aldeanueva de Guadalajara	D. Cándido Martínez.	
Alovera.....	Pedro Boan.	D. Manuel de Córdoba,
Azuqueca.....	Víctor García.	Felipe Ruiz.
Cabanillas del Campo. . .	Tadeo García.	Jacinto Blanco.
Casar de Talamanca (el)...	Pedro Auñón.	Benito Olaya.
Centenera.....	Felipe Roman.	Francisco Gómez.
Chiloeches.....	Mariaño Cuesta	Pedro Monge.
Ciruelas.....	Domingo Sanz.	Pablo Calleja.
Fontanar.....	Alejandro Riofrío.	Saturnino Palancar.
Galápagos.....	Leandro Pérez.	Sinfioriano Herranz.
Guadalajara.....	Antonio Udaeta.	Benigno Calleja.
Horche.....	Juan Antonio Pareja.	{ 1.º José Martínez.
Iriegal.....	Eugenio Viejo.	{ 2.º Vicente Rentería.
Lupiana.....	Calixto de Gregorio.	{ 1.º Mateo Cortés.
Marchamalo.....	Pantaleón Villapecellín.	{ 2.º Victoriano Caballero,
Mohernando.....	Juan Díaz.	Gregorio Soria.
Pozo de Guadalajara (el)...	Gregorio Alvarado.	José Muñoz.
Quer .....	Florentino Celada.	Leon Molina.
Taracena.....	Joaquín Urrea.	Lázaro Herranz.
Torrejon del Rey.....	Jacinto Sanz.	Tomás Celada.
Tortola.....	Tomás Salinas.	Manuel Muñoz.
Usanos.....	Regino Salinas.	Teodoro Vázquez.
Valbueno.....	Sabino Díaz.	Toribio Marcos.
Valdarachas.....	Antonio Burgos.	Clemente de Isidro.
Valdeaveruelo.....	Sebastián López.	"
Valdenoches.....	Nicanor Jiménez.	"
Villanueva de la Torre....	Francisco López.	Gabino Parlorio.
Yebes,.....	Juan Moreno.	"
Yunquera.....	Bonifacio Herrero.	Benito López.

## **Partido judicial de Molina.**

Adoves.....	D. Agustin Gonzalo.	D. Miguel Gilaberte.
Alcoroches.....	Domingo Lopez.	Santiago Benito,
Algar.....	Julian Perez.	José Lozano.
Alustante.....	Francisco Estéban Galan.	Eusebio Lorente Izquierdo.
Amayas.....	Benito Sanz.	Prudencio Romero.
Anchuela del Campo.....	Leandro Gutierrez.	Angel Ibar.
Anchuela del Pedregal.....	Blas Martinez.	Juan Garcia.
Anquela de la Seca.....	Mariano Garcia.	Basilio Cobe.
Aragoncillo.....	Plácido Galan.	Justo Chacon.
Barbacil.....	Pedro Marco.	Lino Nicolás.
Baños.....	Miguel Escalera.	Juan Sanz Lario.
Campillo de Dueñas.....	Félix Izquierdo.	Hemeterio Moreno.
Canales de Molina.....	Manuel Lopez.	Santiago Martinez.
Castellar.....	Juan Martinez Herranz.	Mariano Orea.
Castilnuevo .....	Manuel Villanueva	"
Cheea.....	Juan de Mata Garcia.	Juan Cirilo Teruel.
Chequilla.....	Meliton Hernandez.	"
Cillas.....	Alejandro Herranz.	Antonino Sanz.
Clares.....	Miguel Tabernero.	"
Cobeta.....	Manuel Tello.	Juan Muñoz.
Codes.....	Víctor Pasamon.	Ignacio Atance.
Concha.....	Antonio Lopez Celada.	Santos Garcia.
Corduente.....	Vicente Moreno.	Fernando Martinez.
Cubillejo de la Sierra.....	Francisco Garcia.	Pedro Sanz.
Cubillejo del Sitio.....	Estéban Heredia.	Mariano Aguado.
Embíd.....	Jaime Herranz.	Julian del Molino.
Establés.....	Luis Abad.	Nicolás Abad
Fuentelsaz.....	Valentin Sanz.	Pascual Julian.
Herrería.....	Calixto Martinez.	Luciano Romero.
Hinoiosa.....	Pedro Ramon.	Eustaquio Navasante.
Hombrados.....	José Izquierdo.	Sebastian Gaona.
Labros.....	Gabino Martinez.	José Agudo.
Lebrancon.....	Bruno Gomez.	Pedro Fabian Martinez.
Luzon.....	Manuel Munguía.	Cárols Merodio.
Maranchon.....	Julian Bueno.	Juan Fraile.
Mazarete.....	Francisco Garcia.	Isidoro Lopez
Megina.....	Evaristo Izquierdo.	Ventura Herranz.
Milmarcos.....	Andrés Ecolano.	Andrés Herreros.
Mochales.....	Eugenio Mondragon.	Bernardo Gutierrez.
Molina .....	Joaquin Montesoro.	{ 1.º Vicente Ricarte. 2.º Evaristo Quiñones.
Morenilla.....	Martin Perez.	"
Motos.....	Liborio Martinez.	Fernando Martinez
Olmeda de Cobeta (la)....	Manuel Sanz.	Leon Garcia.
Orea.....	Segundo Gonzalez.	"
Pardos.....	Antonio Garcia.	Antonio Martinez.
Peñalen.....	Gregorio Martinez.	Fernando Rubio
Peralejos.....	Antonio Martinez.	Gervasio Sanz.
Pinilla de Molina .....	Félix Valiente.	Vicente Perez.
Piqueras.....	Isidoro Lopez.	Petronilo Vaquero.
Pobeda de la Sierra.....	Celestino Rubio.	Victoriano Martinez.
Pobo (el).....	Vicente Torrubia.	Pedro Lopez.
Prados Redondos.....	Atanasio Arenas.	Francisco Villanueva.
Rillo.....	José Vazquez.	Isidoro Abanades.
Rueda.....	Simon Ramiro.	Serapio Garcia.
Selas.....	Justo Sanz.	Simon Lopez.
Setiles.....	Plácido Martinez.	Angel Molinero.
Taravilla.....	Martin Martinez.	Andrés Azcutia.
Tartanedo.....	Fernando Hernando.	Antonio Cortés.
Terraza.....	Aniceto Novella.	Ignacio Sanz.
Terzaga.....	Tomás Herranz.	Julián Herranz.
Tierzo.....	Basilio Muñoz.	Pascual Malo.
Tordellego.....	Tomás Herranz.	Francisco Malo
Tordesilos.....	Juan Lopez Malo.	Felipe Checa.
Torrecuadrada de Molina	Tomás Segovia.	Mateo Sanz.
Torremocha del Pinar....	Francisco Martinez.	Mario Herranz.
Torremochuela.....	Domingo Lopez.	Vicente Serrano.
Torrubia.....	Mariano Algar.	Cipriano Aynos.
Tortuera.....	Felipe Martinez.	Miguel Mellado.
Tovillos.....	Manuel García Mellado.	Leandro Usero.
Traig.....	Julian Castillo.	Eugenio García.
Turmiel.....	Eusebio Martinez.	Gaspar Martinez.
Valhermoso.....	Baltasar Checa.	Guillermo Navarro.
Villar de Cobeta.....	Pedro Zarza.	Jerónimo Bayo.
Villel de Mesa.....	José Renales.	Joaquin Tineo.
Yunta (la).....	Manuel Martinez.	

## **Partido judicial de Pastrana.**

PUEBLOS.	ALCALDES.	TENIENTES.
Albalate de Zorita.....	D. Juan Pastrana.	D. Manuel Ruiz de Gregorio.
Albares.....	Ildefonso Alcobendas.	Gabino Jimenez.
Almoguera.....	Gregorio Herreros.	Gregorio Pontero.
Almonacid de Zorita.....	Alejandro Huerta.	Diego Toledo.
Aranzueque.....	José Pardo.	Francisco Mondedero.
Armuña.....	Genaro Sanchez.	"
Driebes.....	Leocadio Canton.	Lázaro Padrino.
Escariche.....	Gabriel del Moral.	José Preciado.
Escopete.....	Cirilo Picazo.	Cárcel Lago.
Fuentelaencina.....	Tomás Diaz.	Juan Andrés Villa.
Fuentelviejo.....	Julian García.	Sabas Catalán.
Fuentenovilla.....	Gervasio Baeza.	Antonio Cano.
Hontova.....	Mariano Ambite.	Ignacio Pardo Galindez.
Hueva .....	Vicente Llorente.	Mateo Lopez.
Illana .....	Gabino García Anton.	Francisco García Blanco, menor.
Loranca de Tajuña.....	Victoriano Ortiz.	Luis Cobo.
Mazuecos.....	Narciso Calleja.	Lope García.
Mondejar.....	José Lucas Mayor.	{ 1.º Miguel Revuelta.
Moratilla de los Meleros ..,	Antonio Martínez.	{ 2.º Celedonio Moreno.
Pastrana.....	Tomás Peralta.	{ 1.º Antonio Prades.
Peñalver.....	Julian Barbero y Pastor.	{ 2.º Claudio Saez.
Pioz.....	Justo Gutierrez.	Juan Nepomuceno Toledo.
Pozo de Almoguera (el) ..	Ramon Murillo.	Juan Santos Trijueque.
Ranera.....	Evaristo Caballero.	Feliciano Rodriguez.
Romanones.....	Deogracias Perez.	Pablo Suárez.
Sayaton.....	Nicolás Polo.	Higinio Martínez.
Tendilla.....	Francisco Sanchez.	Casimiro Sánchez.
Valdeconcha.....	Felipe Diaz.	Francisco Jiménez.
Yebra.....	Touás Sanchez Yebra.	Santiago Ambite.
Zorita de los Canes.....	Rutino Muñoz.	Félix Bronchalo.
		Lino Sanchez Escariche.
		"
<b>Partido judicial de Sacedon.</b>		
Alcocer.....	D. Miguel Ballesteros.	{ 1.º D. Juan Benito.
Alique.....	Mariano Alonso.	{ 2.º Anastasio Ecija.
Alocen.....	Gabriel Corral.	"
Alondiga.....	Hilario García.	Claudio Pastor.
Añou.....	Manuel de la Torre.	Nicasio Fernández.
Berninches.....	Pablo Alba.	Agustín Muñoz.
Casasana.....	Lúcas Oliva.	Valentín Heredero Muñoz.
Castilforte .....	Silvestre Izquierdo y Gil.	Manuel Oliva Checa.
Chillaron del Rey.....	Benito Gil.	Pedro Millana Junco.
Córcoles.....	Pablo Ramos.	Bonifacio Camarero.
Escamilla.....	Julian Segura.	Sotero Martínez.
Hontanillas.....	Santos Rebollo.	Isidro Carrasco.
Millana.....	Juan Aguado.	Francisco González.
Morillejo.....	José Sotodosos.	Juan Tarro.
Olivar (el).....	Julian Romo Sobrino.	José Meliton Lopez.
Pareja .....	Juan Julian de Benito.	Clemente Cifuentes.
Peralveche.....	Dámaso Pascual.	Felipe Roda.
Poyos .....	Joaquin Hurtado.	Jorge García.
Recuenco (el).....	Juan Manuel Arralde.	Jerónimo Razola.
Sacedon.....	Benito Corral.	Miguel del Amo.
Salmeron.....	Eusebio Jabalera.	{ 1.º Francisco Perez Romo.
Torrionteras.....	Juan Ramos.	{ 2.º Mariano Romo Moya.
Villaexcusa de Palositos ..	Bruno Garcia.	Victoriano Culebras.
		"
		Manuel Rey.
<b>Partido judicial de Sigüenza.</b>		
Aguilar de Anguita .....	D. Faustino García.	"
Alboreca.....	Pedro Yubero.	"
Alcolea del Pinar.....	Salvador Ciruelos.	D. Juan Palafox.
Alcuneza.....	Juan García.	Romualdo Vela.
Algora.....	Angel de la Peña.	Rafael Lainá.
Almadrones.....	Julian Paredes.	Antonio Fernandez.
Anguita.....	Anselmo Serrano.	Vicente Rata.
Atance (el).....	Mateo Perdices.	"
Bajedes.....	José Toribio Angona.	Marcos Lafuente.
Bujalaro.....	Lorenzo Gonzalez.	Ángel Bermejo.
Bujarrabal.....	Juan del Amo.	Manuel Ocen Vela.
Carabias.....	Víctor de la Fuente.	"
Castejon de Henares.....	Rafaél Redondo.	Marcelino Alcalde.
Castilblanco.....	Julian Domingo.	"
Cendejas de Enmedio.....	Nicolás Ganzalo.	Genaro Moreno.
Cendejas de la Torre.....	José Lopez.	Gregorio Muñoz.
Córtex.....	Bonifacio Rojo.	"
Fuensabiñan (la).....	Pedro Medina Rojo.	"
Garbajosa.....	Vicente Pascual.	"
Guijosa.....	Bartolomé Pardo.	"
Huérmeces.....	Isidoro Cuerda.	Rafael Baraona.
Imon.....	Alejandro Botija.	Gregorio Abad.
Jadraque .....	Luis de Gregorio.	Faustino Jimeno.
Jirueque.....	Francisco Almazan.	Pedro Sanz.
Laranueva.....	Gregorio Calvo.	"
Luzaga.....	Vicente Heredia.	Claudio Hernando.
Mandayona.....	Raimundo García.	Diego Magdalena.
Mirabueno.....	Celedonio Portillo.	Fructuoso de Aguada
Moratilla de Henares.....	Manuel Palazuelos.	"
Navaipotro.....	Sixto Bermejo.	"
Negredo.....	Pedro Guijarro.	"
Olmeda de Jadraque (la) ..	Tomás Martinez.	Martin de la Fuente.
Olmedillas.....	Francisco Caballero.	Francisco Vazquez.
Horna.....	Hermenegildo Martinez.	Máximo García.
Palazuelos.....	Candido de la Fuente.	Ignacio Monge.
Pelegrina.....	Pedro Yagüe de la Riva.	Nicasio Brabo.
Pinilla de Jadraque.....	Lorenzo Morales.	"
Pozancos....	Ignacio Martinez.	Frutos Ciruelo.
Riosalido.....	Luis de la Fuente.	Enrique Lopez.
Santiuste.....	Bartolomé Vidal.	"
Sauca.....	Lino Vidal.	Romualdo Bacho..
Sigüenza.....	Santiago Gil.	{ 1.º Antonio Martinez.
Torremocha del Campo...	José Paniagua.	{ 2.º Lucas Ibarra.
Torremocha de Jadraque 6 de las Monjas	Bartolomé Bravo.	Antonio del Amo.

Torresaviñan (la).....	D. Antonio Cerezo.
Torrevaldealmendras.....	Tiburcio Minguez.
Tortonda.....	Evaristo Bermejo.
Viana de Jadraque ó Vianilla.....	Salvador Angona.
Villacorza.....	Antonio Calero.
Villaseca de Henares.....	Domingo Garcilopez.
Villaverde del Ducado....	José Rojo.

**Partido judicial de Tamajon.**

Aleas.....	D. Pedro de la Torre.
Almiruete.....	Pio Serrano.
Alpedrete.....	Santos Prieto.
Arbancón.....	Manuel Asenjo Estéban.
Arroyo de las Fraguas (el)	Tiburcio Domingo.
Belenia.....	Mariano Alonso.
Boecigano.....	Bonifacio Diez.
Campillo de Ranas.....	Juan Blas Serrano.
Cardoso (el).....	Miguel Garcia.
Casa de Uceda (la).....	Manuel Maria Cabrerizo.
Cerezo.....	Miguel Gomez.
Cogolludo .....	Victor Frias.
Colmenar de la Sierra.....	Aciselo Garcia.
Cubillo (el)....	Nicasio Garcia.
Fuentemillan.....	Benito Alcorlo.
Fuentelahiguera.....	Luciano Perez.
Humanes.....	Francisco Marcos.
Jocár.....	Justo Criado.
Majachrayo.....	Mariano Iruela.
Málaga.....	Miguel Cebrian.
Malaguilla.....	Manuel Aparicio.
Matarrubia.....	Eusebio Serrano.
Membrillera.....	Miguel Lopez.
Mesones.....	Manuel Garcia.
Mierla (la).....	Genaro Llorente.
Monasterio.....	Saturino Criado.
Montarron.....	Felipe Zurita.
Muriel.....	Aquilino Navas.
Pefialba.....	Juan Fonseca.
Puebla de Belén (la).....	Tomás Cañeque.
Puebla de Valles.....	Vicente Cubillo.
Retiendas .....	Cándido Barrio.
Robledillo de Mohernando	Lucas Alonso.
Tamajon.....	Manuel Berges.
Torrebeleña.....	Leon Moreno.
Tortuero.....	Bernardo Sanz.
Uceda.....	Ventura Calleja.
Vado (el).....	Dámaso Garcia.
Valdenuno Fernandez.....	Manuel Garcia.
Valdepeñas de la Sierra.....	Juan José Herrera.
Valdesotos.....	Camilo Sanz.
Villaseca de Uceda.....	Hipólito Sanz.
Vifuelas.....	Juan de Pascual Herranz.

Guadalajara 31 de Diciembre de 1862.—Rufo de Negro.

**Núm. 2.**

Circular encargando á los Alcaldes la remisión del estado sanitario ajustado al modelo circulado en el Boletín núm. 2, del dia 4 de Enero de 1860.

**Beneficencia y Sanidad.**

Repetidas veces se ha encargado á los Alcaldes de esta provincia la remision del estado sanitario mensual extendido conforme al modelo inserto en el Boletín número 2 del dia 4 de Enero de 1860.

Ni mis continuas excitaciones amistosas, ni la cominacion de la multa de 100 rs. impuesta en la circular con que se publicó dicho modelo, han bastado para que muchos Alcaldes cumplan con este deber, olvidando la necesidad extrema que tiene este Gobierno de provincia de facilitar estos datos á la Direccion general para la formacion del anuario estadístico que debe publicarse.

Dispuesto como estoy á no tolerar mas esta falta, he creido conveniente hacer á los Alcaldes y Secretarios las siguientes preventiones:

1.<sup>a</sup> En los dias primeros de cada mes, cuidarán bajo su mas es-

trecha responsabilidad dichos funcionarios, de remitirme el estado sanitario del mes anterior, arregloado al modelo antes expresado.

2.<sup>a</sup> Para formarle, reclamarán las noticias necesarias de los facultativos encargados de la asistencia de la poblacion, los cuales expresarán al facilitar estos datos, si las enfermedades son ordinarias, epidémicas ó contagiosas; indicándolo por nota en la casilla de observaciones.

3.<sup>a</sup> Si la poblacion se hallase en un estado completo de sanidad, se dará aviso en una comunicacion sin necesidad de remitir el estado en blanco.

4.<sup>a</sup> Los Alcaldes que no hayan remitido el correspondiente al mes de Noviembre ultimo, lo verificarán á vuelta de correo.

5.<sup>a</sup> La falta de cumplimiento á lo que se dispone en la presente circular, será motivo suficiente para la exaccion de la multa con que nuevamente se les comina.

Abrigo sin embargo la íntima conviccion de que animados todos los Alcaldes y Secretarios del mejor deseo en obsequio del servicio público, cumplirán con cuanto se

les previene, evitándose el sensible caso de llevar á efecto las medidas de rigor, siempre repugnantes á mi carácter.

Guadalajara 29 de Diciembre de 1862.—Rufo de Negro.

**Núm. 3.**

Anunciando hallarse abiertas al público las estaciones telegráficas que se expresan.

El Sr. Director de Telégrafos de esta capital, con fecha de hoy me dice lo siguiente:

«Las Estaciones anotadas á continuacion se abren para el servicio de la correspondencia interior e internacional el dia 1.<sup>o</sup> de Enero próximo.

Lo que participo á V. S. para su inteligencia y demás efectos.»

*Dia completo.*

Villafranca del Vierzo.

Mataró.

Morella.

Segorbe.

Astorga.

*Limitado.*

Fraga.

San Mateo.

Caspe.

Sarrion.

Muryedro.

Ateca.

Nogales.

Quinto.

Navia.

Villagarcia.

Escatron.

Puente de García Rodriguez.

Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público.

Guadalajara 31 de Diciembre de 1862.—Rufo de Negro.

**Núm. 4.**

Edicto designando dos pertenencias de la mina denominada Compostelana.

*Minas.*

Don Rufo de Negro, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Estanislao San Martin, vecino de Hiendelaencina, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 30 de Diciembre, designando dos pertenencias de la mina de hierro argentífero denominada *Compostelana*, sita en el Alto del Endrinal, terreno municipal de Congostrina, en la forma siguiente: Se tomará como punto de partida el astial, Sur de una zanja antigua que tiene de longitud dos metros y dista sobre 123 á Saliente de la casilla de Juan Magro Heras; desde el centro de esta se medirán al Saliente 130 metros, al Poniente 470, al Sur 50 y al Norte 150 metros.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los arts. 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara a 31 de Diciembre de 1862.—Rufo de Negro.

**SECCION TERCERA.****ADMINISTRACION PRINCIPAL  
DE HACIENDA PUBLICA DE ESTA PROVINCIA***Circular.—Papel sellado.*

Por la Direccion general de Rentas Estancadas se ha dispuesto

que el papel de oficio y de pobres del año corriente, á pesar de tener en el sello en seco el precio de 25 cénts., se expenda como hasta aquí á 8 mrs. cada pliego.

Lo que se hace público por medio de esta circular para evitar el perjuicio que pudiera irrogarse á los compradores.

Guadalajara 1.<sup>o</sup> de Enero de 1863.—Teodomiro Collazo.

**SECCION CUARTA.****Providencia judicial.****JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA**

de Molina.

En el expediente de concurso necesario de acreedores á los bienes de D. Félix Teruel, vecino de esta ciudad, se ha expedido el edicto siguiente.

D. Pedro Bravo y Barcones, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Resultando de la junta celebrada en 17 de Octubre próximo pasado fueron elegidos Síndicos del expresado concurso D. Santiago Lopez Montenegro, vecino de Milmarcos, y D. Vicente Ricarte, que lo es de esta ciudad; en su consecuencia serán reconocidos como tales á los efectos prescritos en la ley de Enjuiciamiento civil. Y se previene á todas las personas que tengan en su poder bienes ó derechos pertenecientes á D. Félix Teruel, los pongan sin demora alguna en poder de los expresados Síndicos; bajo apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Molina á 29 de Diciembre de 1862.—Pedro Bravo y Barcones.—Joaquín Lopez Ayllon.

**SECCION QUINTA.****ANUNCIOS OFICIALES.****AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**

de Málaga.

La demostración del movimiento que ha tenido la propiedad de este distrito en el año actual, y la lista nominal de contribuyentes con las cuotas respectivas que han de pagar en el primer semestre de 1863, se hallan terminadas y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días á contar desde el de esta fecha, para el que se crea agraviado pueda presentar su reclamación dentro de dicho término, pasado el cual no será oída ninguna.

Málaga 28 de Diciembre de 1862.—El Alcalde Presidente, Cesáreo García.

**IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS**

Calle de S. Lázaro núm. 21.